



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Convenio

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XXXXXX días del mes deXXXXXXXXX del año 2020 entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA, representada en

este acto por su Presidente, el Sr. PABLO TOGNETTI, con domicilio en la calle Av. Juan D. Perón 9734, Partido de Benavidez, Provincia de Buenos Aires, en adelante ARSAT, por una parte, por otra el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por su Presidente, el Sr. CLAUDIO JULIO AMBROSINI, con domicilio en la calle Perú N° 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante ENACOM; en adelante denominadas en forma conjunta como las PARTES, convienen en celebrar el presente Convenio, y en tal sentido manifiestan:

Que la Ley N° 27.078 declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que por su Artículo 21 el Fondo Fiduciario del Servicio Universal dispone que el patrimonio del Fondo Fiduciario del Servicio Universal será del Estado Nacional.

Que en tal orden de ideas, el Artículo 25 establece, que los fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, se aplicarán por medio de programas específicos.

Que según el citado artículo, la Autoridad de Aplicación definirá el contenido de dichos programas y los mecanismos de adjudicación correspondientes; pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8º, inciso b), de la ley 24.156 o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 3597/2016 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD, que entre otras finalidades propone el desarrollo de las distintas regiones del país y su integración social, mediante el acceso a las tecnologías de la integración y las comunicaciones.

Que el desarrollo, implementación y operación de la RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) deviene como una consecuencia necesaria de la búsqueda de la inclusión digital, de la eliminación de la brecha tecnológica y de la consecuencia de objetivos plausibles de igualdad de oportunidades y, por tanto, se transforma en el eje central del SERVICIO UNIVERSAL.

Que resultando conducente a los propósitos del Servicio Universal y en particular a aquellos del PROGRAMA CONECTIVIDAD, mediante la Resolución ENACOM 867/20, se aprobó el “PROGRAMA DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO)”, registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES como IF-2020-48909109-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante de la misma.

Resolución

Que, por su parte, mediante la Resolución ENACOM xxxxx, se aprobó el PROYECTO presentado por ARSAT vinculado a la actualización de la RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA y se le encomendó su ejecución.

Que, mediante el PROYECTO aprobado por la Resolución precedentemente citada, se dispuso el pago conforme las cláusulas IV y V del citado proyecto.

Que, por ello, las PARTES convienen las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I. OBJETO DEL CONVENIO. PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente es la ejecución del PROYECTO que como Anexo IF-XXXX- XXXXXXXXXXXX-APN-DNFYD#ENACOM forma parte de la presente, consistente en la actualización de la RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO).

SEGUNDA. DEFINICIONES.

-AUTORIDAD DE APLICACION: ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

-CUENTA ESPECIAL: Es la cuenta bancaria abierta en una institución oficialmente reconocida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que tendrá como destino exclusivo la recepción de los fondos correspondientes al PLAN y la erogación de los fondos necesarios para su implementación y puesta en funcionamiento.

- DWDM: Dense Wavelength Division Multiplexing, que significa multiplexado compacto por división en longitudes de onda, por su sigla en inglés. DWDM es un técnica de trasmisión de señales a través de fibra óptica.

-MLPS Multiprotocol Label Switching, que significa Conmutación de Etiquetas Multiprotocolo. Es un mecanismo de transporte de datos estándar que opera entre la capa de enlace de datos y la capa de red de modelo OSI. Puede ser utilizado para transportar diferentes tipo de tráfico, incluyendo tráfico de voz y de paquetes IP.

-NODOS: instalaciones de red desde las que pueden brindarse servicios de conectividad o acceso a internet a terceros.

-PROGRAMA: Es el “PROGRAMA DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA (REFEFO)” aprobado por la Resolución RESOL-2020-867-APN-ENACOM#JGM.

-PROYECTO: Es el PROYECTO que como Anexo IF-XXXX-XXXXXXXX-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante del presente, tendiente a la actualización de la RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO).

-RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA: Es una red de transporte de datos segura y estratégica para incrementar la calidad y la extensión de la penetración de la banda ancha en todo el territorio nacional. Está conformada por una red troncal federal, propia o arrendada, organizada en trece regiones geográficas, y varias redes provinciales interconectadas a la primera. La red troncal es la encargada de transportar el tráfico IP entre los puntos de acceso provinciales y el punto nacional de acceso ubicado en el Centro Nacional de Datos que ARSAT tiene en Benavidez.

CAPÍTULO II. MONTO DEL PROYECTO. TERCERA. MONTO DEL PROYECTO.

El monto asignado al PROYECTO, para ser financiado con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, es de hasta PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000).

Asimismo, del monto asignado se destinara la suma de hasta un UNO POR CIENTO (1%) para la realización de la auditoría conforme lo establecido en el artículo 5 de la Resolución xxxxxx.

CUARTA. CUENTA ESPECIAL. DESTINO DE LOS FONDOS.

Los fondos serán girados por el ENACOM a una cuenta especial, constituida por ARSAT, al solo efecto de financiar la ejecución del PROYECTO aprobado mediante la Resolución ENACOM N° xxxxxxxx.

La referida cuenta no podrá tener otro uso y/o destino que el descripto la presente Cláusula. En tal sentido no podrá ingresar suma alguna proveniente de origen distinto al enunciado en el presente artículo ni girado con otro destino.

CAPÍTULO III. EJECUCION Y DESEMBOLSOS. QUINTA. COMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente se computarán en días corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Si el término de un plazo venciera un día inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente, modificándose el cronograma en consecuencia.

SEXTA. PLAZOS DE EJECUCIÓN.

El proyecto será ejecutado en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses.

SÉPTIMA. PRÓRROGA.

El ENACOM, por razones fundadas, podrá disponer la ampliación de los plazos establecidos en la Cláusula anterior.

Asimismo, el ENACOM podrá disponer la modificación de los plazos previstos en la Cláusula precedente, a requerimiento de ARSAT y solo en caso de mediar impedimentos que no le sean imputables.

OCTAVA. DESEMBOLSOS.

El monto establecido en la Cláusula TERCERA será entregado con el siguiente esquema de desembolsos.

- a) TREINTA POR CIENTO (30%) del monto solicitado al momento de emisión de las Órdenes de Compra.
- b) SETENTA POR CIENTO (70%) restante con la emisión del billete de embarque de la mercadería.

CAPÍTULO IV. ACTUALIZACIÓN.

NOVENA. ACTUALIZACIÓN

ARSAT se compromete a realizar las tareas y recambios tecnológicos necesarios para lograr el incremento de la capacidad de transporte los enlaces de la red para que la misma soporte hasta 200 Gbps de velocidad de transferencia de datos.

Asimismo, procederá a la realización de la ampliación de los canales de agregación de 40 Gbps existentes en la red DWDM.

Finalmente realizara la actualización tecnológica de la REFEOF para soportar la nueva capacidad proyectada, mediante el recambio de interfaces de 10 GETH por interfaces de 100 GETH y sistemas de gestión.

Este compromiso asumido por ARSAT se realizará según la documentación presentada, oportunamente por la empresa precitada, ante este ENACOM respecto del estado actual de la red, conforme luce en el punto 4.2 del documento identificado como IF XXXXXXXXXX que como anexo forma parte integrante del presente; y las tareas, adquisiciones de equipamiento y utilización de los mismos se realizará según la descripción, oportunamente presentada por ARSAT, detallada de manera pormenorizada en el punto 4.3 del documento antes mencionado.

ARSAT se compromete a la realización de las tareas mencionadas en el párrafo anterior de acuerdo con el cronograma, oportunamente presentado por la Empresa citada, que se identifica en el documento IFXXXXXXXXX

CAPÍTULO V.- CONTROLES E INFORMES.

DECIMA. SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION.

La ejecución del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones que resultan del presente serán verificados por el ENACOM y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, de conformidad a los parámetros que a continuación se establecen en este capítulo.

ENACOM procurará la contratación de los servicios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL conforme fuera previsto en el artículo 5° de la Resolución ENACOM XXXXX

Los informes que sean presentados deberán sujetarse a las disposiciones de transparencia activa de conformidad con el Título II de la Ley N° 27.275.

UNDÉCIMA. PEDIDOS DE INFORMACION.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo, el ENACOM, a través de la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, podrá solicitar a ARSAT información vinculada al PROYECTO y a las obligaciones asumidas en el presente convenio.

En caso de suscitarse cuestiones que excedan a las competencias de las áreas referidas en el párrafo anterior, se dará intervención a las áreas del organismo que pudiesen corresponder.

DUODÉCIMA. VERIFICACIONES CONTABLES. AUDITORIAS ANUALES.

Previo a cualquier desembolso, según lo dispuesto en la Cláusula Octava, ARSAT deberá presentar la constancia de emisión de la orden de compra y/o billete de embarque de la mercadería.

Al finalizar cada cuatrimestre, según lo dispuesto en la Cláusula sexta, la UTN informará al ENACOM, a través de la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, los resultados de la verificación de la afectación otorgada a los fondos transferidos a la cuenta especial prevista en la Cláusula Cuarta.

A esos fines, ARSAT arbitrará las medidas que fuesen necesarias para que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL verifique:

- i. En la cuenta especial constituida por ARSAT no haya ingresado suma dineraria alguna proveniente de origen distinto al aquí establecido.

i. La referida cuenta no tenga otro uso y/o destino que la financiación de la ejecución del PROYECTO.

i. El saldo a la fecha de finalización del cuatrimestre.

i. La correspondencia entre las transacciones efectuadas desde la cuenta especial con el pago de bienes y/o servicios atinentes al PROYECTO.

A los fines expuestos, ARSAT deberá poner a disposición de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL toda la documentación respaldatoria de las operaciones efectuadas con motivo de la ejecución del PROYECTO, entre ellas el extracto bancario de cuenta especial constituida en los términos de la Cláusula Cuarta.

Los resultados de cada verificación deberán ser informados al ENACOM, a través de la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, con antelación a la solicitud de cada desembolso que efectúe ARSAT.

DÉCIMO TERCERA. PROTOCOLOS TECNICOS.

ARSAT deberá presentar, junto a la solicitud de cada desembolso, la documentación técnica correspondiente al equipamiento adquirido.

Esta presentación tendrá carácter de declaración jurada.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Cláusula, la aceptación definitiva de cada protocolo técnico se encontrará supeditada a la verificación técnica que realice la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, según lo establecido en la Cláusula siguiente.

DÉCIMO CUARTA. VERIFICACIONES TECNICAS.

ENACOM, por sí mismo o a través de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) realizara la auditoria que deberá contar como mínimo con los siguientes puntos: Al inicio del proyecto, verificación del estado actual de la REFEF0 en lo referente a la capacidad de transmisión de datos y la tecnología instalada de acuerdo a lo informado por ARSAT.

Al finalizar cada cuatrimestre, ARSAT arbitrará las medidas que fuesen necesarias para que La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL verifique técnicamente el cumplimiento y grado de ejecución del PROYECTO.

A efectos de llevar a cabo las tareas encomendadas, ARSAT deberá proveer a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL la información que esta última considere oportuna y conveniente para determinar el grado de avance y ejecución del PROYECTO.

Los resultados de la verificación deberán ser informados al ENACOM, a través de la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Al final del proyecto, Verificación técnica de la infraestructura instalada y la capacidad de transporte final obtenida

CAPÍTULO VI. SANCIONES Y MULTAS.

DÉCIMO QUINTA. PROCEDIMIENTO.

En caso que ARSAT incurriese en incumplimientos en los términos y condiciones del presente Convenio, el ENACOM podrá notificarlo para que presente el descargo pertinente.

En todos los casos y evaluadas las circunstancias, a los fines del adecuado tratamiento de la cuestión planteada, el ENACOM podrá disponer la producción de informes y/o intervenciones específicas, tanto de sus áreas competentes como así también de otros Organismos.

DÉCIMO SEXTA. SANCIONES Y MULTAS.

En caso de verificarse atrasos o incumplimientos a las estipulaciones del presente Convenio, el ENACOM procederá a intimar a ARSAT a los fines que subsane dicha situación.

De persistir el incumplimiento, el ENACOM podrá hacer uso de las facultades previstas en la Cláusula Décimo Octava.

CAPÍTULO VII. DE LOS MODOS DE EXTINCIÓN. DÉCIMO SÉPTIMA. CASOS.

El presente convenio podrá extinguirse en los siguientes casos:

a. Cumplimiento de las obligaciones, de conformidad a lo previsto en el presente Convenio.

a. Por mutuo acuerdo.

a. Por resolución unilateral del ENACOM.

DÉCIMO OCTAVA. MOTIVOS Y EFECTOS DE LA RESOLUCION UNILATERAL.

El ENACOM podrá resolver en forma unilateral y anticipada el presente, en el caso que se diera alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Incumplimiento injustificado a lo previsto en las Cláusulas OCTAVA y DÉCIMO QUINTA;
- 2) Incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las demás obligaciones emergentes del CONVENIO; 3) Negligencia y/o abandono y/o desidia en el desarrollo de las tareas involucradas en el PROYECTO;
- 4) Cesión de derechos.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

DÉCIMO OCTAVA.. DIFUSIÓN

ARSAT podrá hacer difusión del PROYECTO, indicando en su sitio institucional que se realiza con fondos del SERVICIO UNIVERSAL y en el marco del PROGRAMA DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA (REFEFO)” (Resolución RESOL-2020-867-APN-ENACOM#JGM).

VIGÉSIMO. ADENDAS.

Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente Convenio, sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente, se establecerán a través de Adendas a suscribir por las PARTES, siempre que sus términos no alteren la esencia substancial del presente.

VIGÉSIMO PRIMERA. JURISDICCIÓN.

En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos suscritos en su consecuencia, las partes procurarán su resolución, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes.